

del minifundio, no sólo mediante la concentración de parcelas o de explotaciones, sino sobre todo mediante los pactos de asociación, las cooperativas y los contratos de integración.

El acento dogmático prevalece, en cambio, en los restantes estudios. Así se aprecia en el interesante repaso de la trayectoria histórica y filosófica de la función social de la propiedad, que se proyecta a la de la empresa agraria, no menos que en la crítica de las nuevas nociones de empresa, empresario, agricultor, actividad agraria, o en el análisis de la explotación familiar, los agricultores jóvenes, la transmisión hereditaria de la explotación agrícola —respecto de la que el autor admite el contrato sucesorio— y el importante papel que corresponde a los protocolos familiares. Este bloque de trabajos se extiende, por último, a los arrendamientos rústicos, con atención especial a los medioambientales, así como a las figuras asociativas y comunitarias, destacando la amplia lista de supuestos asociativos previstas por el Derecho francés, en particular, la gran versatilidad que el *Groupement Agricole d'Exploitation en Commun* (GAEC) ha demostrado en la práctica.

En definitiva, estas pocas líneas ponen de relieve el gran interés de la obra que reseñamos, tanto para el Derecho Civil como para el Derecho Agrario. Interés no sólo desde el punto de vista científico, sino también desde la amplia perspectiva de la política jurídica, en concreto de la política agraria, lo que es de especial trascendencia en esta época de crisis, que se debate entre la férrea disciplina del libre cambio impuesta en el comercio internacional y el proteccionismo y la intervención pública que reclama el funcionamiento normal del mercado. Una buena guía para orientarse en este complejo momento histórico es la que nos ofrece Alberto BALLARÍN MARCIAL en esta obra, a quien animamos a que siga trabajando con el entusiasmo y el acierto que nos tiene acostumbrados en el segundo tomo de este libro, que ya ha anunciado.

RIVAS MARTÍNEZ, Juan José (Registrador de la Propiedad y Notario), *Derecho de Sucesiones. Común y Foral*, 4.<sup>a</sup> ed., 3.217 págs., Editorial Dykinson, Madrid, 2009.

por

ANTONIO DE LA ESPERANZA MARTÍNEZ-RADÍO  
*Notario Honorario*

Juan José Rivas —manantial que no cesa— publica la cuarta edición de su monumental «Derecho de Sucesiones. Común y Foral» en tres tomos. La tercera edición de esta obra es de 2004, lo que denota el éxito editorial alcanzado, consecuencia, sin duda, tanto de la calidad y concienzudo estudio de su autor como de su acendrada vocación.

Sin duda el poner al día cualquier trabajo sobre nuestro Derecho supone moverse en terreno pantanoso y una labor constante de atención que en España se multiplica (¿por 17?) si se advierte que nuestras Comunidades Autónomas tienen facultades legislativas que ejercen con un curioso espíritu de emulación en busca de la propia señal de identidad. No es momento de criticar esta pluralidad de normas positivas que van variando constantemente sin que, en muchos casos, se acierte a comprender la justificación que puedan tener algunas Leyes autonómicas, v.g., de asociaciones, de fundaciones, o de

caza y pesca, tauromaquia o de urbanismo o aeropuertos, que no tienen rai-gambre histórica diferenciadora entre las diversas anteriores regiones.

Ya en esta línea, quizá sea oportuno estudiar en otra ocasión esta curiosa creación del Derecho desde arriba, como ya se ha dicho, en vez de hacerlo desde abajo, desde la realidad social, partiendo de aquellas necesidades que, por vividas, requieren una ley que las regule y discipline, en suma, atendiendo aquellas situaciones que verdaderamente demandan la atención del legislador. Fueron oportunas, entre otras y como ejemplo, las leyes sobre propiedad horizontal, la de la sociedad de responsabilidad limitada o la de acoger en el Código Civil el contrato de alimentos que, como reiteradamente se ha señalado, nacieron en los despachos notariales ante la urgente y latente necesidad de regular y fijar legalmente situaciones vividas en una orfandad legislativa. Pero, en fin, es lo que hay y la labor del jurista es aplicar el inestable y nuevo Derecho positivo, para lo que esta última (?) edición es sin duda tan imprescindible como inestimable instrumento.

Como en anteriores ediciones, el autor hace un minucioso estudio de cada uno de los temas abordados. Tras una breve pero ilustrativa trayectoria histórica en que pone de relieve lo más característico de la materia, expone sintéticamente, aunque ajustadamente, las orientaciones doctrinales, así como la jurisprudencia más reciente para fundar sus propias conclusiones avaladas por su dilatada experiencia tanto como Notario o como Registrador de la Propiedad. Sin duda la gran fascinación del Derecho es que todo es opinable... siempre que se opine bien (y me apresuro a decir que el autor así lo hace) y ya desde las discusiones entre proculeyanos y sabinianos, SAVIGNY y su discípulo JHERING entre los que, a veces, terciaba WINDSCHEID, hasta nuestros días, la Ciencia del Derecho se ha enriquecido con la altura de las polémicas entre las espadas mejor templadas de nuestra literatura jurídica, siempre descendiendo desde el cielo de los conceptos hasta encontrar el apoyo de la absorbente realidad.

Y, naturalmente, examina las más modernas (por ahora) normas positivas, que analiza, interpreta e ilumina con su profunda vocación de jurista práctico. Por lo que respecta a la jurisprudencia, no sólo cita, pudiera decirse todas las que afectan a una materia, poniendo de manifiesto la loable evolución jurisprudencial, sino que en numerosos casos concretos recoge literalmente, unas veces, o resumidos otras, los razonamientos de nuestro más alto Tribunal. En definitiva, como ya afirmaba CARNELUTTI, los juristas han hablado de una interpretación evolutiva de las leyes y es inútil discutir de su posibilidad cuando la experiencia demuestra día tras día la realidad de este fenómeno de modo que la interpretación —y la Jurisprudencia es paradigma— no sólo puede evolucionar, sino que no puede dejar de evolucionar. Incorpora con frecuencia sentencias de los Tribunales autonómicos y de las diversas Audiencias Provinciales, así como, naturalmente, las Resoluciones de la DGRN, «fuente la más profunda de jurisprudencia cautelar».

También, como en ediciones anteriores, plantea numerosos casos prácticos dudosos, a los que da la solución que le parece más adecuada, bien aceptando las opiniones de quienes anteriormente ya han afrontado los problemas, o bien exponiendo su propio pensamiento, siempre sensato y apoyado en sus atinados razonamientos. Esto ya se comprende que es de una enorme utilidad porque el autor no se limita a enumerar cuestiones prácticas y problemas que surgen de los textos positivos, sino que baja al ruedo, se encara resueltamente con las cuestiones discutidas, con su exégesis, analiza y da su propia opinión, razonada y correctamente apoyada en esa especie de fuente de Derecho que es,

sin duda y, como ya dijo José MADRIDEJOS, el sentido común, pero, afinando más, en esta ocasión, el sentido común de un jurista nato, práctico, de alta sensibilidad, que no rehúye el centro de gravedad del problema, sino que lo despoja de cualquier fronda literaria para exhibirlo y resolverlo siempre con correcto criterio.

El tomo I (1.113 págs.) trata de la sucesión en general, la herencia y su contenido, las figuras a veces confusas de heredero y legatario, el legado de parte alícuota y el heredero *ex re certa*, sigue con el concepto y las clases de testamento, sus requisitos, interpretación, nulidad, ineficacia, revocación y caducidad, que completa con el estudio de las especialidades autonómicas. Continúa con la institución de heredero y sus modalidades. Una idea de las dificultades que el autor ha tenido que superar resulta del capítulo dedicado a «La lengua y las Comunidades Autónomas» en donde está actualmente al día en las *últimas* (habrá que decir «por ahora»...) disposiciones vigentes en Cataluña (Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña), Baleares (Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, reformando en su totalidad su Estatuto de Autonomía), Aragón (Ley Orgánica 5/2007, de Reforma de su Estatuto de Autonomía) y Valencia (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley precedente); por citar solamente las leyes fundamentales posteriores a la agotada tercera edición de esta obra.

El tomo II (págs. 1115 a 2140) aborda el estudio de las sustituciones hereditarias, tanto en el Código Civil (con examen del fideicomiso de residuo, la sustitución preventiva de residuo y el usufructo con facultad de disponer) como en las legislaciones autonómicas, con especial atención a la legislación catalana (págs. 1253 a 1340). Pasa a tratar de las instituciones fiduciarias, abolidas por el Código Civil (art. 785), que, como observa Rivas, si bien sigue una línea de no aceptación (arts. 670, 671 y 830), el modificado artículo 831 parece abrir una puerta a su posibilidad. La fiducia sucesoria es examinada detalladamente en sus variedades forales (Aragón, Baleares, Navarra y País Vasco) demostrando un profundo conocimiento de esta institución que en su trayectoria profesional no ha vivido como Notario y Registrador de la Propiedad. Se refiere, a continuación, a la sucesión forzosa, a las legítimas, espinosa materia en la que adentra con resolución sin rehuir problemas y sin orillar dificultades, algunas de profundo debate entre nuestros juristas, tanto en el Código Civil como en el variado Derecho de las Comunidades Autonómicas. Trata seguidamente del tema de los legados en sus diversas modalidades y cierra el tomo con el estudio del albaceazgo.

El tomo III (págs. 2199 a 3117) está dedicado a la sucesión intestada con especial estudio de los derechos de representación y acrecer, a las reservas, a la aceptación y a la repudiación de la herencia, así como a la partición hereditaria en sus manifestaciones hechas por el testador, por el comisario contador partidor o por los herederos. Sigue el delicado estudio de la colación para concluir con la impugnación y modificación de las particiones. Todo, excusado es decirlo, con referencia y análisis de las peculiaridades forales.

La obra concluye con una referencia bibliográfica completamente actualizada, lo que ya de por sí representa una atención constante a la profusión de artículos, estudios, conferencias en los diversos foros y revistas.

De cuanto antecede ya puede deducirse que estamos en presencia de un auténtico «tratado», aunque modestamente el autor no lo incluya en ese apartado de la clasificación en tratados, instituciones, compendios, elementos, sistemas, etc., y que tenemos ante nosotros y a nuestra disposición un consuma-

do y reconocido civilista que aborda con la extensión adecuada el examen de nuestro Derecho de Sucesiones, aportando sus conocimientos teóricos y su experiencia al vivir y resolver los problemas que se presentan en la práctica, por lo que, como JHERING en su conocida obra «Jurisprudencia en broma y en serio» (últimamente traducida y titulada como «Bromas y veras en la ciencia jurídica»), bien puede decir que «nosotros, los prácticos, sí vamos a la escuela de los teóricos».

Obra, por tanto, altamente recomendable, sin reserva alguna a profesionales, opositores y, en fin, a cuantos viven el apasionante mundo del Derecho.

Los tomos, como las anteriores ediciones, aparecen esmeradamente encuadrados, impresos en caracteres claros, como es habitual en la editora Dykinson y, aparte el índice del contenido de cada tomo, presenta al final del III el de toda la obra, lo que facilita notablemente su consulta.

Es preciso, de una parte, reconocer el abrumador trabajo realizado por el autor, agradecerle su personal aportación a la resolución de la profusión de problemas que plantea y resuelve con el mejor criterio de jurista teórico-práctico, felicitarlo por el futuro éxito de esta (por el momento) última edición y, abusando de nuestra añeja y sincera amistad, que en mi caso está teñida de admiración, animarlo a que —como sé que tiene proyectado, trabajado y hasta iniciado— prosiga la continuación de esta monumental tarea con el estudio de las otras ramas savignyanas en las que se divide nuestro proteico y vacilante Derecho Civil.

SANCIÑENA ASURMENDI, Camino, *La usucapíón inmobiliaria*, Aranzadi, Pamplona, 2009, 343 págs.

por

**BRUNO RODRÍGUEZ-ROSADO**  
*Profesor titular de Derecho Civil*  
*Universidad de Málaga*

Nos encontramos con un libro que aborda una de las instituciones centrales de los derechos reales, la usucapión. Y lo hace renunciando al estudio del ámbito mobiliario para concentrarse, en perspectiva de detalle, en los problemas a que puede dar lugar la usucapión inmobiliaria. Se trata de una restricción temática que se revela muy fructífera a lo largo del trabajo, no sólo porque evita la *vis atractiva* de problemas inherentemente ligados a la usucapión inmobiliaria —baste pensar en el art. 464 y sus concordantes—, sino también y sobre todo, porque la mayoría de cuestiones judiciales que surgen en relación con la institución se refieren a la usucapión inmobiliaria.

Con esto vengo a uno de los puntos esenciales del trabajo: se trata de una obra de fuerte carga jurisprudencial, en la que la autora, sin desdeñar los estudios doctrinales, se confronta eminentemente con la práctica y, en continuos viajes de ida y vuelta a la jurisprudencia, extrae de ésta las líneas básicas de la usucapión inmobiliaria. Podría decirse que el trabajo delinea el *statu quo* al que ha llegado la evolución jurisprudencial en el tratamiento de la figura.

Esta impronta jurisprudencial se plasma en la propia estructura del libro y ordenación interna de los epígrafes. No hay introducción histórica, ni exposición del Derecho Comparado, por más que ambos elementos no faltan, sino